

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**SUPLEMENTO DE 5 PÁGINAS**

Resoluciones

RESOLUCIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**Resolución**

Número: RESOL-2017-58-E-GDEBA-MAGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Martes 15 de Agosto de 2017

Referencia: 2166-1833/17 Declaración de interés

VISTO el expediente N° 2166-1833/17, por intermedio del cual se propicia declarar de Interés Provincial la obtención del primer "Sello de Calidad" de frutas y hortalizas libre de residuos agrotóxicos por parte de productores del Partido de General Pueyrredón, y

CONSIDERANDO:

Que la gestión de referencia es propiciada por la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, mediante declaración de fecha 4 de mayo de 2017;

Que la obtención del mencionado "Sello de Calidad" es un reconocimiento a un arduo trabajo conjunto de los productores frutihortícolas del partido de General Pueyrredón, quienes en este quehacer cuentan con el apoyo de diversos profesionales de las Ciencias Agrarias, del Municipio y del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA);

Que la aludida distinción marca una diferencia relevante en comparación con otras regiones productoras de la Provincia y del País, lo que representará, tanto para los mismos productores como para el estado provincial y nacional, perspectivas de mayores ingresos por la posibilidad de acceder a nuevos y más exigentes mercados y por tratarse de producciones intensivas, serán generadoras de numerosos puestos de trabajo;

Que a fojas 8 y 10 toman conocimiento y prestan conformidad la Dirección Provincial de Agricultura y la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso 17) del Decreto N° 272/17-E;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 272/17-E EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial la obtención del primer "Sello de Calidad" de frutas y hortalizas libre de residuos agrotóxicos por parte de productores del Partido de General Pueyrredón.

ARTÍCULO 2°. El carácter que se otorga en el artículo 1° de la presente, no importa asumir compromiso adicional, que pueda generar acciones vinculantes ni comprender aportes financieros del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Leonardo SarquísMinistro
Ministerio de Agroindustria
C.C. 10.018**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES****Resolución**

Número: RESOL-2017-60-E-GDEBA-MAGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Martes 15 de Agosto de 2017

Referencia: 2166-2022/17 Declaración de interés

VISTO el expediente N° 2166-2022/17, por intermedio del cual tramita la declaración de Interés Provincial del "134° Aniversario de la Sociedad Rural de 25 de Mayo", y

CONSIDERANDO:

Que el evento indicado en el exordio de la presente se llevó a cabo el día 27 de mayo de 2017, en la localidad de 25 de Mayo;

Que el mismo resultó de gran importancia en dicho distrito bonaerense, atento a las destacadas y variadas actividades sobre avances tecnológicos vinculados con la materia agro-ganadera, exposiciones y venta de insumos agrícolas y veterinarios, artesanías regionales y productos alimenticios, así como su tradicional doma;

Que a fojas 6 y 7 toman conocimiento y prestan conformidad la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso 17) del Decreto N° 272/17-E;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 272/17-E EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial el "134° Aniversario de la Sociedad Rural de 25 de Mayo," que se llevó a cabo el día 27 de mayo de 2017, en la aludida localidad de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. El carácter que se otorga en el artículo 1° de la presente, no importa asumir compromiso adicional, que pueda generar acciones vinculantes ni comprender aportes financieros del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Leonardo Sarquís

Ministro

Ministerio de Agroindustria

C.C. 10.019

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2017-59-E-GDEBA-MAGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Martes 15 de Agosto de 2017

Referencia: 2166-1963/17 Declaración de interés

VISTO el expediente N° 2166-1963/17, por intermedio del cual tramita la declaración de Interés Provincial de la "Edición 2017 de la Fiesta del Olivo", que se realizó durante el mes de abril del año en curso, en la ciudad de Coronel Dorrego, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la gestión de referencia es propiciada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, mediante declaración de fecha 18 de mayo de 2017;

Que la ciudad de Coronel Dorrego es considerada "la Capital del Olivo", por contar con la mayor cantidad de hectáreas sembradas con ese cultivo en el territorio de la Provincia, razón por la cual dicho municipio bonaerense decidió a partir del año 2009, organizar una celebración específica, la cual despierta un gran interés comunitario;

Que el desarrollo de la actividad genera significativos beneficios económicos y culturales para la localidad, por lo que resulta apropiado apoyar la difusión y publicitar el evento en cuestión;

Que a fojas 6 toma conocimiento y presta conformidad la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso 17) del Decreto N° 272/17-E;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 272/17-E EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial la "Edición 2017 de la Fiesta del Olivo", que se realizó durante el mes de abril del año en curso, en la ciudad de Coronel Dorrego, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. El carácter que se otorga en el artículo 1° de la presente, no importa asumir compromiso adicional, que pueda generar acciones vinculantes ni comprender aportes financieros del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Leonardo Sarquís

Ministro

Ministerio de Agroindustria

C.C. 10.020

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2017-62-E-GDEBA-MAGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Martes 15 de Agosto de 2017

Referencia: 22500-41650/17 Declaración de interés

VISTO el expediente N° 22500-41650/17, por intermedio del cual tramita la declaración de Interés Provincial del "6° Seminario Internacional de Porcinocultura", y

CONSIDERANDO:

Que el evento indicado en el exordio de la presente, organizado por la empresa AGROCERES PIC, se llevará a cabo los días 6 y 7 de septiembre de 2017, en la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires;

Que el mismo estará dirigido a productores y asesores técnicos relacionados con el sector porcino;

Que durante su desarrollo se abordarán temas como sanidad, mercados, tendencias y eficiencia de producción, entre otros de relevante importancia;

Que a fojas 6 toma conocimiento y presta conformidad la Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso 17) del Decreto N° 272/17-E;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 272/17-E EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial el "6° Seminario Internacional de Porcinocultura", que se llevará a cabo los días 6 y 7 de septiembre de 2017, en la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. El carácter que se otorga en el artículo 1° de la presente, no importa asumir compromiso adicional, que pueda generar acciones vinculantes ni comprender aportes financieros del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Leonardo Sarquís

Ministro

Ministerio de Agroindustria

C.C. 10.021

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2017-61-E-GDEBA-MAGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Martes 15 de Agosto de 2017

Referencia: 2512-771/97 Comisión de lucha contra las plagas

VISTO el expediente N° 2512-771/97, por intermedio del cual se gestiona el reconocimiento oficial de la conformación de la "Comisión de Lucha Contra las Plagas" del Partido de Balcarce, y

CONSIDERANDO:

Que la acción contra las plagas en el ámbito provincial, forma una parte relevante de la política agropecuaria formulada por este Ministerio;

Que en la planificación que a tales efectos se realiza, resulta de suma utilidad la participación y apoyo de los propios productores;

Que se estima oportuno materializar el reconocimiento oficial de la aludida Comisión, en virtud de la significativa cooperación que prestan las mismas, en la coordinación y ejecución de los planes previstos para combatir las diversas plagas agrícolas;

Que el último reconocimiento a la Comisión de referencia fue dispuesto mediante Resolución del Ex Ministerio de Asuntos Agrarios N° 770/97;

Que a fojas 23 y fojas 25 toman conocimiento y prestan conformidad la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales y la Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución del Ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación N° 156, del 16 de julio de 2001;

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto a partir del dictado de la presente, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios N° 770, del 29 de julio de 1997.

ARTÍCULO 2°. Reconocer oficialmente la nueva conformación de la "Comisión de Lucha contra las Plagas" del Partido de Balcarce, la que se integrará de la siguiente manera:

| | | | |
|-----------------|----------------------|--------|------------|
| PRESIDENTE | Alejandro MELUCCI | D.N.I. | 16.396.427 |
| VICE-PRESIDENTE | Claudio TURCONI | D.N.I. | 24.464.411 |
| SECRETARIO | Dionisio MARTINEZ | D.N.I. | 30.781.389 |
| TESORERO | Damián DELFINO | D.N.I. | 30.956.230 |
| VOCALES | Martín CARBALLO | D.N.I. | 28.759.286 |
| | Mauro HIGUERA | D.N.I. | 25.575.706 |
| | Pedro PLATZ | D.N.I. | 21.653.003 |
| | Miguel SUAREZ | D.N.I. | 5.066.953 |
| ASESOR TECNICO | Dora CARMONA | D.N.I. | 13.527.095 |
| | María Alejandra URÍA | D.N.I. | 11.480.565 |
| | Legajo | | 269831 |

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Leonardo Sarquís

Ministro

Ministerio de Agroindustria
C.C. 10.022

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2017-198-E-GDEBA-MIYSPGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Lunes 7 de Agosto de 2017

Referencia: Corresponde a Expediente N° 2419-10052/17

VISTO el expediente N° 2419-10052/17, por el cual tramita la aprobación del modelo de convenio de regularización de deuda a suscribirse entre el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural y las distintas Cooperativas y Municipios de las localidades de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, creado por Decreto Ley N° 7533/69, tiene por finalidad ejecutar en el ámbito provincial el Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Rural, estimulando la organización comunitaria y creando las condiciones necesarias para tal fin;

Que en ese contexto y a través de los organismos de financiación internacional, se le otorgó a distintas Cooperativas y Municipios un préstamo para la realización de un proyecto y/o para la ejecución de una obra determinada;

Que de acuerdo a lo informado por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural existe en muchos casos un saldo pendiente de pago por parte de la Cooperativa o el Municipio;

Que por lo expuesto resulta necesario propiciar la aprobación de un modelo de convenio de regularización de deuda, que sirva como base para la renegociación de la deuda pendiente de pago;

Que de conformidad con lo dictaminado por los organismos de control, procede el dictado del pertinente acto administrativo aprobatorio;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 - E EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el modelo de convenio de regularización de deuda y Anexo I a suscribirse entre el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural y las distintas Cooperativas y Municipios de las localidades de la provincia de Buenos Aires, cuyo texto pasa a formar parte integrante del presente acto como Anexo Único (IF-2017-01674677-GDEBA-DPCLMIYSPGP)

Artículo 2°. Registrar, comunicar al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido archivar.

Roberto Gigante

Ministro

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDA

Entre el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, en adelante el S.P.A.R., representado en este acto por su Presidente Sr. XXXXXXXX y XXXXXXXX, en adelante la Cooperativa/ el Municipio, representada por XXXXXXXX se celebra el presente Convenio de Regularización de Deuda del préstamo instrumentado en el marco de la operatoria BID.

ARTÍCULO PRIMERO: Las partes reconocen la existencia de un saldo pendiente de pago por parte de la Cooperativa/ el Municipio de dólares estadounidenses XXXXXXXX (U\$S XXXXX)/ pesos XXXXX (\$ XXXXX), en concepto de devolución del Préstamo XXXXX para la ejecución de la obra XXXXXX/para la realización del proyecto XXXXXX, monto al cual se le adunarán los intereses previstos en el Anexo I (tasa pasiva plazo fijo a 30 días Banco de la Provincia de Buenos Aires).

ARTÍCULO SEGUNDO: La Cooperativa/el Municipio se compromete a cancelar el saldo mencionado en XXXXX cuotas mensuales y consecutivas de un importe distribuido del siguiente modo: XXXXXXXXXXXXX.

La efectivización de los pagos comenzará a los sesenta días (60) de la suscripción por las partes del presente convenio.

ARTÍCULO TERCERO: Se considerará incumplimiento a la falta de pago de dos (2) o más cuotas consecutivas o alternadas. Producido el mismo, se hará exigible la totalidad del saldo de deuda pendiente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente convenio queda sujeto a la aprobación por el Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos.

ARTÍCULO QUINTO: Para cualquier cuestión emergente del presente Convenio las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales contencioso administrativos de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO SEXTO: Las partes fijan domicilio, en los que serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales mientras su modificación no sea notificada de manera fehaciente, el S.P.A.R. en calle 5 N° 366 entripeso de la ciudad de La Plata, la Cooperativa/ el Municipio en XXXXXXXX.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Plata, a los XX días del mes de XXXXXX del año dos mil diecisiete.

| ANEXO I | | | | | |
|-----------------|--|------------------------------------|------------|------------|------------|
| Deudor | | | | | |
| Fecha | 31/10/2016 | | | | |
| Tasa | pasiva plazo fijo 30 días banco de la provincia de Bs As | | | | |
| Tipo de cambio: | 15,31 | Banco Nación Billete tipo Vendedor | | | |
| | | CUOTAS | | | |
| Fecha | Moneda | Importe | Importe | Intereses | Total |
| | | U\$S | pesos | | |
| 31/12/2012 | U\$S | 1.351,28 | 20.688,10 | 8.005,79 | 28.693,89 |
| 31/03/2013 | U\$S | 3.460,40 | 52.978,72 | 19.652,34 | 72.631,06 |
| 30/06/2013 | U\$S | 3.460,40 | 52.978,72 | 8.793,81 | 61.772,53 |
| 30/09/2013 | U\$S | 3.460,40 | 52.978,72 | 17.711,76 | 70.690,48 |
| 31/12/2013 | U\$S | 3.460,40 | 52.978,72 | 16.492,54 | 69.471,26 |
| 31/03/2014 | U\$S | 3.460,40 | 52.978,72 | 15.078,56 | 68.057,28 |
| 30/06/2014 | U\$S | 3.460,40 | 52.978,72 | 13.634,68 | 66.613,40 |
| 30/09/2014 | U\$S | 3.460,40 | 52.978,72 | 12.165,84 | 65.144,56 |
| 31/12/2014 | U\$S | 3.460,40 | 52.978,72 | 10.697,00 | 63.675,72 |
| 31/03/2015 | U\$S | 1.869,67 | 28.624,65 | 5.003,27 | 33.627,92 |
| 30/06/2015 | U\$S | 396,31 | 6.067,51 | 894,14 | 6.961,65 |
| | U\$S | 31.300,46 | 479.210,04 | 128.129,73 | 607.339,77 |

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**Resolución**

Número: RESFC-2017-1-E-GDEBA-MCTI

BUENOS AIRES, LA PLATA
Jueves 3 de Agosto de 2017

Referencia: Convenio Marco MCTI - MJ. 26000-336/17

VISTO el expediente N° 26000-336/17, por el que tramita la aprobación del Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Marco mencionado en el exordio del presente, tiene por propósito garantizar el acceso, la circulación y la producción de conocimiento a personas en contextos de encierro, así como también valorar el conocimiento y dar cuenta de su capacidad transformadora;

Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se compromete a desarrollar programas vinculados a la difusión del conocimiento, así como capacitaciones, en el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) y, asimismo, el Ministerio de Justicia acuerda facilitar el acceso al SPB y garantizar el desarrollo de las actividades, así como apoyar propuestas vinculadas a las capacitaciones a realizarse fuera del ámbito del SPB;

Que las acciones y programas que se lleven adelante bajo el presente Convenio Marco serán instrumentados y definidos mediante Convenios Específicos a suscribir entre las partes;

Que el Convenio Marco regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el término de 1 (un) año, prorrogable automáticamente por períodos iguales al inicial;

Que las partes acuerdan que las controversias se tratarán de dirimir consensualmente atendiendo al espíritu de cooperación y buena voluntad, en caso de no llegar a un entendimiento, las partes acuerdan su resolución conforme las pautas del artículo 4° del Decreto Ley N° 7647/70;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1°, inciso 5) del Decreto N° 272/17;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 272/17 LOS MINISTROS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el que como Anexo único pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. En los sucesivos instrumentos que se suscriban como consecuencia del acuerdo cuya aprobación se propicia, deberán tomar intervención – con carácter previo a su suscripción – los organismos de asesoramiento y control cuando corresponda de acuerdo a sus leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Secretaría Legal y Técnica, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Gustavo Alfredo Ferrari
Ministro
Ministerio de Justicia

Jorge Román Elustondo
Ministro
Ministerio de Ciencia, Tecnología
e Innovación

**CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la provincia de Buenos Aires, en adelante el "MCTI", con domicilio legal en la calle 54 N° 358, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Ministro, ingeniero Jorge Román ELUSTONDO, por una parte; y el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, denominada en adelante "MINJUS", representado en este acto por su titular, doctor Gustavo FERRARI, con domicilio legal en la avenida 53 N° 848, piso 9°, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, y en forma conjunta denominadas "LAS PARTES" y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires (MINJUS) promueve, entre otras acciones, el desarrollo de programas vinculados con la educación y el acceso al conocimiento en los contextos de encierro.

Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MCTI) tiene entre sus funciones las de formular planes, programas y proyectos, cuyo fin es la difusión del conocimiento.

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. LAS PARTES convienen en celebrar el presente Convenio Marco con el propósito de garantizar el acceso, la circulación y la producción de conocimiento a personas en contextos de encierro, así como valorizar el conocimiento y dar cuenta de su capacidad transformadora.

CLÁUSULA SEGUNDA: COLABORACIÓN. MCTI se compromete a desarrollar programas vinculados a la difusión del conocimiento, así como capacitaciones, en el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB). Por su parte, el MINJUS acuerda facilitar el acceso al SPB y garantizar el desarrollo de las actividades, así como apoyar propuestas vinculadas a las capacitaciones a realizarse fuera del ámbito del SPB. LAS PARTES acuerdan realizar un seguimiento de las tareas realizadas a fin de darle continuidad a las mismas.

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las acciones y programas que LAS PARTES lleven adelante bajo el presente serán instrumentados y definidos mediante Convenios Específicos a suscribir entre MINJUS y MCTI. En los Convenios Específicos se establecerán la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, equipamiento y personal a ser afectados, los compromisos presupuestarios, así como el costo de los trabajos solicitados, plazo y forma de pago, si los hubiere, y toda otra cuestión que LAS PARTES consideren pertinente incluir.

CLÁUSULA CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS - DELEGACIÓN. En el marco del presente, el titular del MINJUS delega la Subsecretaría de Política Penitenciaria, a cargo del doctor Juan José BARIC la facultad de suscribir los Convenios Específicos descriptos en la Cláusula precedente. Por su parte, a los mismos efectos, el titular del MCTI delega tal facultad en la Subsecretaría de Gestión y Difusión del Conocimiento, a cargo del licenciado Mateo NIRO.

CLÁUSULA QUINTA: ÁREAS RESPONSABLES. Las áreas responsables del seguimiento en el ámbito institucional de las actividades a desarrollarse en el marco del presente son: Por MINJUS, la Subsecretaría de Política Penitenciaria a cargo del doctor Juan José BARIC y por el MCTI, la Subsecretaría de Gestión y Difusión del Conocimiento, a cargo del licenciado Mateo NIRO.

En cada Convenio Específico a suscribir serán especialmente designadas las áreas que se ocuparán de la coordinación técnica y administrativa de los trabajos a efectuar con referencia a lo establecido en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA. El presente CONVENIO MARCO regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el término de 1 (un) año, prorrogable automáticamente por períodos iguales al inicial.

En ningún caso la no renovación del presente otorgará a favor de ninguna de LAS PARTES derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN. LAS PARTES podrán rescindir el presente Convenio Marco, comunicando de manera fehaciente tal decisión a la otra parte, con una antelación no menor a los treinta (30) días. En todos los casos la rescisión no podrá afectar programas concertados y/o que se encuentren en proceso de ejecución en los que participen terceros y/o el beneficiario resulte ajeno a las partes signatarias del presente. Todas las notificaciones previstas en el presente deberán ser efectuadas por medio fehaciente al domicilio constituido en el exordio del presente. La rescisión realizada en estos términos no habilita a la otra parte a reclamar indemnización de ningún tipo.

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIVIDAD. La suscripción del presente no significa un obstáculo para que LAS PARTES, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones del país o del exterior.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES. LAS PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco mantendrá la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de LAS PARTES que intervienen tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA: UTILIZACIÓN DE NOMBRES, LOGOS, MARCAS Y EMBLEMAS. LAS PARTES no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y emblemas de la otra parte sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES acuerdan que los estudios, informes y cualquier otro producto o acción que se desarrollare en el marco del presente serán de propiedad intelectual común de "MINJUS" y "MCTI", dejándose constancia en cada caso la intervención de los servicios correspondientes a cada una de ellas. La publicación de los trabajos realizados en forma conjunta será llevada a cabo requiriéndose el acuerdo expreso de ambas partes, que tendrán la posibilidad de utilizar y publicar los trabajos de cualquier manera y por cualquier medio, sin limitaciones, sin necesidad de pedir autorización a los autores, sin perjuicio del respeto a la integridad de las obras comprendidas y la inclusión del nombre del autor en toda utilización.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES acuerdan que las controversias se tratarán de dirimir consensualmente atendiendo al espíritu de cooperación y buena voluntad. Si de todas formas no se llegase a un entendimiento, LAS PARTES acuerdan su resolución conforme las pautas del artículo 4° del

Decreto Ley N° 7647/70. A tales efectos, constituyen domicilio legal en los consignados respectivamente en el presente, donde serán válidas tanto las notificaciones y comunicaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas de este Convenio Marco.

CLAUSULA DÉCIMOTERCERA: MODIFICACIONES. Toda modificación que se efectúe al presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos que en su consecuencia se suscriban, se realizará de mutuo acuerdo entre LAS PARTES y se formalizará mediante la suscripción de Adendas.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 2017.

Gustavo Alfredo Ferrari
Ministro
Ministerio de Justicia

Jorge Román Elustondo
Ministro
Ministerio de Ciencia, Tecnología
e Innovación

C.C. 10.133

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO PROVINCIAL DEL SISTEMA DE ATENCIÓN
MEDICA ORGANIZADA
Resolución CP SAMO N° 178

La Plata, 7 de julio de 2017.

VISTO la Resolución CP SAMO N°2/2000 por la cual se establece el procedimiento para la conformación de rechazos en la facturación de prestaciones médicas, definitivos y refacturables, y su registración en el Sistema Informático de Cuentas Corrientes, y;

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Atención Médica Organizada (SAMO) ha adoptado para su funcionamiento, los principios de centralización normativa y descentralización ejecutiva;

Que en ese entendimiento, se planteó la delegación en las Direcciones Ejecutivas de los establecimientos incorporados al SAMO, la facultad de tomar decisiones administrativas, relativas a la gestión de las cuentas corrientes del SAMO Hospitalario, al amparo de lo establecido en el Inc. I) del Artículo N° 6 del Decreto-Ley 8801/77;

Que en el artículo 1° de la Resolución CP SAMO 2/2000, se aprobó el procedimiento de registración de Rechazos Definitivos en la facturación, de aplicación obligatoria en los establecimientos adheridos al S.A.M.O.;

Que a partir de las gestiones llevadas adelante en ese marco normativo, a la luz de la experiencia recogida y el desarrollo de las tecnologías informáticas, quedó en evidencia la necesidad de actualizar el procedimiento instituido, imponiéndose la necesidad de mejorarlo sustancialmente en términos de agilidad y eficiencia;

Qué asimismo se advierte que en determinados casos, se debe distraer la atención del Concejo Provincial del SAMO, para atender cuestiones que por los conceptos y montos que tratan, generan un mayor dispendio administrativo que el beneficio que se puede recoger de la centralización de la decisión de desistir del reclamo y disponer el rechazo definitivo del crédito en cuestión;

Que la modificación que se propicia, tiene como objetivo agilizar el funcionamiento de los circuitos administrativos que se aplican sobre los saldos de facturas impagas, que por imperio de la normativa vigente, se tornan incobrables, dando lugar a causales de rechazo definitivo;

Que en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 2° inciso a), 6° inciso a) y l), y 7° del Decreto-Ley 8801/77 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1158/79, el Consejo Provincial del S.A.M.O. ha meritado la conveniencia de dar curso a la propuesta de modificación de la norma que regula el procedimiento de rechazos definitivos en la facturación del Sistema de Atención Médica Organizada;

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA ORGANIZADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el nuevo procedimiento de conformación de Rechazos Definitivos y Refacturables en la facturación del Sistema de Atención Médica Organizada, que será de aplicación obligatoria para las dependencias incorporadas al Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.), el que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Derogar la Resolución CP SAMO N° 2/2000.

ARTÍCULO 3°. Regístrese, pase a la Dirección de Recuperación de Costos y comuníquese a los establecimientos adheridos al Sistema de Atención Médica Organizada (SAMO), cumplido, archívese.

Zulma Ortiz
Ministra de Salud
Presidente del Consejo
Provincial del S.A.M.O.

ANEXO ÚNICO
PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN
DE RECHAZOS Y SU REGISTRACIÓN

1.- TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES DE ENTES COBERTORES SUBSANABLES. PLAZOS Y REGISTRACIÓN.

a) La facturación de las prestaciones médicas brindadas a beneficiarios de Entes Cobertores, que sea observada dentro del plazo de quince (15) días de recepcionada, en el caso de cuestiones sobre la pertinencia de un acto médico y/o sobre cuestiones vinculadas al procedimiento administrativo y/o atinentes a la afiliación; o dentro del plazo de cinco (5) días de recepcionadas, en el caso de discrepancias respecto a notificaciones de internaciones y/o prácticas que exceden el PMO, serán analizadas por la Comisión de Historias Clínica o Auditor Médico, debiendo labrarse la pertinente acta con los detalles del caso.

b) Si del análisis realizado, surge que la facturación ha sido correctamente observada, y procede su nueva liquidación, el Hospital procederá a la refacturación dentro del término de quince (15) días, debiendo adjuntarse copia autenticada del acta oportunamente labrada.

c) Si del análisis surge que la observación de la facturación y/o discrepancia sobre el procedimiento administrativo, o atinente a la afiliación, no es correcto, el Hospital se lo comunicará por medio fehaciente al ente cobertor, dentro del plazo de tres (3) días.

d) Cumplido el trámite anterior, y en caso que el ente cobertor no efective el pago, el Hospital deberá iniciar el reclamo de cobro por la vía correspondiente.

e) Todas las observaciones o discrepancias sobre facturación y/o procedimiento administrativo y/o temas de afiliación, formuladas por los entes cobertores, fuera de los plazos establecidos en el PUNTO a) del presente, serán rechazados por la Comisión de Historias Clínica o Auditor Médico, labrando la pertinente Acta, debiendo notificarse dicha decisión forma fehaciente, dentro del plazo de tres (3) días.

f) La nueva facturación o la gestión de cobro que deba realizarse -ya sea prejudicial, administrativa o judicial- deberá en todos los casos registrarse en el módulo respectivo del Sistema Informático de Cuentas Corrientes.

2.- TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES DE LOS ENTES COBERTORES CONSIDERADAS DEFINITIVAS. PLAZO Y REGISTRACIÓN.-

a) La facturación de las prestaciones médicas brindadas a beneficiarios de Entes Cobertores, que sea observada dentro del plazo de quince (15) días de recepcionada, en el caso de cuestiones sobre la pertinencia de un acto médico y/o sobre cuestiones vinculadas al procedimiento administrativo y/o atinentes a la afiliación; o dentro del plazo de cinco (5) días de recepcionadas, en el caso de discrepancias respecto a notificaciones de internaciones y/o prácticas que exceden el PMO, serán analizadas por la Comisión de Historias Clínica o Auditor Médico, debiendo labrarse la pertinente acta con los detalles del caso.

b) Si del análisis efectuado por la Comisión de Historias Clínica o Auditor Médico, surge que las observaciones sobre la facturación, o discrepancias sobre el procedimiento administrativo, o afiliación no pueden subsanarse, se conformará el rechazo definitivo de dicha facturación, labrándose el acta pertinente que contenga la indicación de los motivos y fundamentos que así lo determinen, la cual deberá confeccionarse dentro del quinto (5) día de recibida la observación.

c) En dicho caso, el Hospital deberá iniciar el procedimiento para el dictado del pertinente acto administrativo de rechazo definitivo de facturación, el cual deberá iniciarse con la previa intervención de la Dirección de Recupero de Costos del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a donde deberán remitirse los antecedentes del caso, en el término de cinco (5) días de labrada el acta pertinente.

d) El acto administrativo del rechazo definitivo conformado por el Director del Hospital deberá dictarse bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de los quince (15) días de concluida la intervención indicada en el punto anterior.

e) Dicho acto administrativo deberá registrarse en el Sistema Informático de Cuentas Corrientes en el mismo mes que se efectúa, debiendo remitirse la documentación respaldatoria al departamento de Contralor Técnico Administrativo de la Dirección de Recuperación de Costos al momento de realizar la rendición mensual.

3.- TRÁMITE DE FACTURAS INCOBRABLES NO OBSERVADAS POR ENTE COBERTOR

a) La facturación que se considerada incobrable por otras causales, no observadas por ente cobertor, serán rechazadas en forma definitiva, mediante el pertinente acto administrativo, dictado bajo exclusiva responsabilidad del Director de cada Hospital, cuyo procedimiento deberá contar con la previa intervención de la Dirección de Recupero de Costos del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

b) La motivación del acto administrativo no exime de responsabilidad patrimonial a los agentes y funcionarios actuantes.

c) El acto administrativo del rechazo definitivo conformado por el Director del Hospital deberá dictarse bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de los quince (15) días de concluida la intervención indicada en el punto a).

d) El rechazo definitivo de la facturación será informado al Departamento de Contralor Técnico Administrativo de la Dirección de Recuperación de Costos junto con la rendición mensual que corresponda y se registrará en el módulo respectivo del Sistema Informático de Cuentas Corrientes.

C.C. 10.212